



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

CALIFICACION AMBIENTAL CLINICA VETERINARIA

CALIFICACION AMBIENTAL CLINICA VETERINARIA

D. Juan Cobo Ortíz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, hago saber que en fecha 07/10/20214, se dictó resolución 2024-2075, relativa a calificación ambiental para una actividad de supermercado de alimentación y aparcamiento de tenor literal siguiente:

“Expediente nº: 5824/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

DON ANDRES MERLO RODRIGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, PERSONAL Y CONTRATACIÓN DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA), en virtud de Resolución de Alcaldía n.º 2023-1200, de 22 de junio de 2023, y en uso de las atribuciones que legalmente me confiere la vigente Legislación de Régimen Local, vengo a dictar el siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Examinado el expediente instruido a instancias de Dña. María Jesús Álvarez Cañadas, (32793224P) para la obtención de Calificación Ambiental de una actividad de “CLINICA VETERINARIA” sita en C/ Pintor Velázquez, 8, local 5, de esta localidad, referencia catastral 6360301VG3166A0005FP

Considerando que la actividad a desarrollar está contemplada en los epígrafes 88 y 103 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de Calidad Ambiental.

Considerando que el expediente fue sometido a información pública y que los colindantes del predio en el que se pretende desarrollar la actividad fueron notificados personalmente, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido para ello.

Considerando que se ha emitido informe urbanístico sobre compatibilidad de uso, así como los informes técnico y jurídico previstos en el artículo 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de calificación ambiental.

Examinada la documentación aportada, vistos los informes que obran en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

En virtud del Decreto, nº 2023-1200, de 22 de junio de 2023, con carácter genérico, la dirección y gestión de las siguientes áreas municipales, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros a D. Andrés Merlo Rodríguez: Urbanismo, Personal y Contratación

RESOLUCION:

PRIMERO. Emitir resolución de CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE para la actividad de “CLINICA VETERINARIA”, sita en C/ Pintor Velázquez, 8, local 5 de ésta localidad, referencia catastral 6360301VG3166A0005FP, promovida por Dña. María Jesús Álvarez Cañadas, (32793224P) de conformidad con el proyecto, suscrito por el Arquitecto D. Javier Salas Pérez.

SEGUNDO. Establecer los siguientes condicionantes de carácter ambiental establecido en el informe técnico de

referencia:

- El periodo de vigencia de la licencia será permanente
- El horario de funcionamiento será de 9:00 a 21:00 según se indica en la documentación técnica.
- Los equipos y maquinaria autorizados para el funcionamiento de la actividad y sus instalaciones complementarias son los indicados en la documentación técnica aportada.
- No consta instalación de climatización en la autorización
- En caso de que por necesidades de la actividad hubiera que realizar algunas modificaciones o ampliaciones (nuevos equipos o maquinaria, focos ruidosos etc) se deberá considerar el art.19 apartado 11.a) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental donde se indica que existe una modificación sustancial de las autorizaciones existentes cuando se produzca de forma significativa, alguno de los siguientes supuestos:
 - 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 - 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
 - 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
 - 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
 - 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
 - 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

En caso de que la modificación prevista pudiera considerarse sustancial deberá someterse al trámite ambiental que le corresponda.

- Equipos de reproducción de música ambiental, televisión, y equipos amplificadores, no está amparada en las condiciones de la calificación ambiental. Su instalación y puesta en funcionamiento requerirá la una nueva resolución de calificación ambiental.
- El promotor deberá contar con un contrato de gestión de residuos inertes y no peligrosos con empresa autorizada, de aquellos residuos de esas características que no sean gestionados por el Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos.
- El titular del establecimiento contará con un contrato de gestión de residuos biosanitarios.
- El local dispondrá de alumbrado de emergencia, el cual cumplirá en todo momento con lo requerido en la Sección SUA 4.- Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada del DB-SUA.- Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación (CTE).
- El titular del establecimiento deberá presentar la debida autorización, declaración o comunicación previa, (según proceda) en el ayuntamiento, para cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que se pretenda realizar con posterioridad a la Resolución de Calificación Ambiental.

TERCERO. El otorgamiento de la resolución de calificación ambiental solicitada, no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 7/2007.

CUARTO. Una vez concluidas las obras y previo a la presentación de la Declaración Responsable se deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Puesta en funcionamiento ante la Junta de Andalucía y certificado de la empresa instaladora autorizada de las instalaciones de protección contra incendios, firmado por técnico titulado competente, de las instalaciones, que conforme al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo requieran de autorización administrativa específica. En caso de no requerir autorización se aportarán facturas de compra o instalación de los equipos.
- b) Certificado de instalación y puesta en funcionamiento de la instalación eléctrica de baja tensión.
- c) Certificado de instalación de suministro de agua potable.
- d) Contrato de gestión de residuos con empresa autorizada, para garantizar la correcta gestión medioambiental de los residuos biosanitarios.
- e) Autorización de vertido de aguas residuales suscrito por el Consorcio para la Vega Sierra Elvira.

Los documentos técnicos que no estén visados se acompañaran de certificado de colegiación y acreditación de que el técnico cuenta con seguro de responsabilidad civil profesional y está habilitado para el desarrollo de la actividad.

QUINTO. La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del Técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado cabo conforme a lo indicado en el proyecto y anexos al mismo presentado en este Ayuntamiento; al condicionado de la calificación ambiental y de que se han adoptado la totalidad de las medidas correctoras propuestas, atendiendo a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 7/2007 (GICA). La mencionada certificación técnica deberá ir acompañada por el *modelo de declaración responsable de inicio*

de actividad normalizado y al certificado técnico modelo TIPO 3, así como la solicitud de inscripción en el libro de registro municipal de centros veterinarios.

SEXTO. Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

SÉPTIMO. Notificar esta Resolución a los interesados con instrucción de los pertinentes recursos.

OCTAVO. Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

NOVENO. Publicar la resolución de Calificación Ambiental en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Fe y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.

En Santa Fe a fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO

Fdo. D. Andrés Merlo Rodríguez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

En Santa Fe, a 20 de diciembre de 2024

Firmado por: ALCALDE-PRESIDENTE D. JUAN COBO ORTIZ